

**Anexo 4-C**  
**Lista de Reglas de Origen**

**Notas de la Lista**

1. Se aplican las siguientes definiciones:

- (a) **Subpartida** significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;
- (b) **Partida** significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelario del Sistema Armonizado; y
- (c) **Capítulo** significa los primeros dos dígitos del número de clasificación arancelario del Sistema Armonizado.

2. La regla específica, o el conjunto específico de reglas, que se aplica a una partida (código de 4 dígitos) o a una subpartida (código de 6 dígitos) se establece inmediatamente al lado de la partida o subpartida.

3. El requisito de cambio en la clasificación arancelaria se aplica solamente únicamente a los materiales no originarios.

4. Cuando una partida o una subpartida está sujeta a reglas de origen específicas alternativas, se considerará que la regla se cumple si una mercancía satisface una de las alternativas.

5. Cuando una regla específica de origen esté definida utilizando el criterio de un cambio de clasificación arancelaria, y la regla está escrita de manera que se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, cada Parte interpretará que la regla de origen requiere que los materiales clasificados en las posiciones arancelarias excluidas sean originarios para que la mercancía sea originaria.

6. Las notas de capítulos dentro de esta Lista se aplican a todas las partidas o subpartidas dentro del capítulo o grupo de capítulos indicado a menos que exista una exclusión específica.